



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Boletín Número: 6702

Sesión 05-06-2025

MIEMBROS PRESENTES: Esc. Fernando Mitjans; Dr. Sergio Fernández;

Dr. Néstor Barral; Dr. Esteban Mahiques; Dr. Matías García;

Dr. Ezequiel Iglesias Berrondo y Dr. Martín Peluso.-

Presidió la Sesión, su titular, el Esc. Fernando Mitjans.-

Actuó en la Secretaría, el Dr. Néstor Barral.-

SAN MARTÍN (Tucumán) c. RACING (Córdoba) Ira.Nac. 17/05/2025 EXPTE. 97158:

En atención a la presentación realizada por el Club San Martín de Tucumán, estese a lo resuelto con fecha 22 de Mayo de 2025.-

ATLANTA c. GIMNASIA Y TIRO (Salta) Ira.Nac. 24/05/2025 EXPTE. 97189:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al preparador físico Sebastián Ángel Paraut, del Club Gimnasia y Tiro de Salta. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al planillero Guillermo Rafael Álvarez, del Club Gimnasia y Tiro de Salta. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

RACING (Córdoba) c. TRISTÁN SUÁREZ Ira.Nac. 25/05/2025 EXPTE. 97198:

1º) Se suspende por tres partidos. al director técnico Héctor Carlos Arzubalde, del Club Racing de Córdoba. Art. 60 3. del Código Disciplinario.-

2º) Se multa al Club Racing de Córdoba en v.e. 50. Art. 11 5. del Código Disciplinario.-

CENTRAL BALLESTER c. JUVENTUD UNIDA Ira.C. 25/05/2025 EXPTE. 97205:

1º) Se da por perdido este partido al Club Central Ballester, debiendo registrarse el resultado Juventud Unida 3; Central Ballester 0. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-

2º) Se multa al Club Central Ballester en v.e. 100. Arts. 5 inc. 5 y 21 del Código Disciplinario.-

CENTRAL CÓRDOBA c. LEANDRO N. ALEM Ira.C. 25/05/2025 EXPTE. 97206:

Se advierte al Club Central Córdoba, que deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a evitar hechos como los aquí denunciados. Art. 7 del Código Disciplinario.-

SAN MARTÍN (San Juan) c. ALDOSIVI (Mar del Plata) Rva. 27/05/2025 EXPTE. 97232:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Ignacio Ezequiel Baraona, del Club San Martín de San Juan. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por siete partidos al jugador Franco Capponi, del Club Aldosivi de Mar del Plata. Art. 13 1. b) y j) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por tres partidos al jugador Matías Gastaldi, del Club Aldosivi de Mar del Plata. Arts. 13 1. b) y 12 3. del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO MORÓN c. CHACO FOR EVER Ira.Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97234:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al personal auxiliar Gustavo Ramón Duarte, del Club Chaco For Ever. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

ESTUDIANTES c. MITRE (Santiago del Estero) Ira.Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97235:

Se suspende por un partido al jugador José Santiago Rosales, del Club Mitre de Santiago del Estero. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

LOS ANDES c. ALL BOYS Ira.Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97236:

Se suspende por un partido al jugador Mauricio Gabriel Asenjo, del Club Los Andes. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

SAN MARTÍN c. REAL PILAR F.C. Ira.B. 30/05/2025 EXPTE. 97237:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al personal auxiliar Héctor Aníbal Santillán, del Real Pilar F.C. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

VILLA DÁLMINE c. ARGENTINO DE MERLO Ira.B. 31/05/2025 EXPTE. 97238:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al director técnico Norberto Salvador Daniele, del Club Villa Dálmine. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARGENTINO (Rosario) c. CAÑUELAS F.C. Ira.C. 31/05/2025 EXPTE. 97239:

Se suspende por un partido al jugador Nahuel Guerrero, del Cañuelas F.C. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

CLAYPOLE c. ITUZAINGÓ Ira.C. 01/06/2025 EXPTE. 97240:

1º) Se suspende por un partido al jugador Giovanni Alan Centurión, del Club Ituzaingó. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Juan Eloy Fanti, del Club Ituzaingó. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500), al director técnico Adrián Gabriel Gerry, del Club Ituzaingó. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO MUÑIZ c. BERAZATEGUI Ira.C. 01/06/2025 EXPTE. 97241:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Santiago Nahuel Verdún, del Club Deportivo Muñiz. Arts. 13 1. i) y 12 3. del Código Disciplinario.-

GENERAL LAMADRID c. DEPORTIVO PARAGUAYO Ira.C. 01/06/2025 EXPTE. 97242:

Se suspende por tres partidos al jugador Juan Pablo López, del Club General Lamadrid. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

JUVENTUD UNIDA c. SPORTIVO BARRACAS Ira.C. 31/05/2025 EXPTE. 97243:

Se suspende por un partido al jugador Claudio Alberto Verino, del Club Juventud Unida. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

LEANDRO N. ALEM c. MERCEDES Ira.C. 31/05/2025 EXPTE. 97244:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500), al director técnico Néstor Savino Retamar, del Club Leandro N. Alem. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos, al aguatero Maximiliano Raúl Randazzo, del Club Leandro N. Alem. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ARGENTINOS JUNIORS c. ESTUDIANTES DE LA PLATA Rva. 27/05/2025 EXPTE. 97245:

Se suspende por tres partidos al jugador Mikel Jesús Amondarain, del Club Estudiantes de La Plata. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ATLÉTICO TUCUMÁN c. LANÚS Rva. 28/05/2025 EXPTE. 97246:

1º) Se suspende por un partido al jugador Juan Pablo Posse, del Club Atlético Tucumán. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Facundo Martín Sánchez, del Club Lanús. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

BANFIELD c. CENTRAL CÓRDOBA (Santiago del Estero) Rva. 27/05/2025 EXPTE. 97247:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al preparador físico Francisco Carlos Daniel Lozano, del Club Central Córdoba de Santiago del Estero. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

RIVER PLATE c. VÉLEZ SARFIELD Rva. 28/05/2025 EXPTE. 97248:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al director técnico Marcelo René Bravo, del Club Vélez Sarsfield. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

TALLERES (Córdoba) c. INSTITUTO (Córdoba) Rva. 28/05/2025 EXPTE. 97249:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al personal auxiliar Fabricio Roberto Contrera Pinto, del Club Instituto de Córdoba. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

UNIÓN c. BELGRANO (Córdoba) Rva. 29/05/2025 EXPTE. 97250:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al personal auxiliar Mauro Exequiel Trucco, del Club Unión. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

AGROPECUARIO ARGENTINO c. ATLANTA 3ra.Nac. 29/05/2025 EXPTE. 97251:

1º) Se suspende por un partido al jugador Juan Cruz Martínez, del Club Atlanta. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Facundo Meli, del Club Agropecuario Argentino. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

UAI URQUIZA c. BROWN 3ra.B. 28/05/2025 EXPTE. 97252:

Se suspende por un partido al jugador Ronit Ledesma, del Club UAI Urquiza. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

CLAYPOLE c. DEPORTIVO ESPAÑOL 3ra.C. 29/05/2025 EXPTE. 97253:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Deportivo Español, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

DEPORTIVO PARAGUAYO c. PUERTO NUEVO 3ra.C. 29/05/2025 EXPTE. 97254:

Se suspende por tres partidos al jugador Juan Valentín Albesa, del Club Puerto Nuevo. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

ALMIRANTE BROWN c. NUEVA CHICAGO Ira.Nac. 28/05/2025 EXPTE. 97265:

1º) Se suspende por un partido al jugador Ramón Alberto Villalba, del Club Nueva Chicago. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Santiago Leonel Gauna, del Club Almirante Brown. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

SAN MARTÍN (Tucumán) c. SAN MIGUEL Ira.Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97266:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al médico Daniel Adrián Soria, del Club San Martín de Tucumán. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

CENTRO ESPAÑOL c. ESTRELLA DEL SUR Ira.C. 02/06/2025 EXPTE. 97267:

Se suspende por un partido al jugador Juan Sebastián Ramírez, del Club Estrella del Sur. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

DEFENSORES DE CAMBACERES c. CENTRAL CÓRDOBA Ira.C. 31/05/2025 EXPTE. 97268:

Se suspende por tres partidos al jugador Mariano Ricardo Alderetes, del Club Defensores de Cambaceres. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA c. CENTRO ESPAÑOL 3ra.C. 29/05/2025 EXPTE. 97269:

Se suspende por tres partidos al jugador Lisandro Thiago Llarín, del Club Centro Español. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

FÉNIX c. ACASSUSO Ira.B. 02/06/2025 EXPTE. 97271:

Se suspende por un partido al jugador Facundo Román Rizzo, del Club Fénix. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

ITUZAINGÓ c. PUERTO NUEVO 3ra.C. 03/06/2025 EXPTE. 97272:

1º) Se suspende por un partido al jugador Valentín Cristian José Cardozo, del Club Puerto Nuevo. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Federico Aciar, del Club Puerto Nuevo. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

COLEGIALES c. NUEVA CHICAGO 3ra.Nac. 03/06/2025 EXPTE. 97274:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Esteban Leonel Ortiz, del Club Nueva Chicago. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

TALLERES c. GIMNASIA Y ESGRIMA (Mendoza) 3ra.Nac. 04/06/2025 EXPTE. 97275:

1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Lautaro Damián Bogado, del Club Talleres. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Santino Daniel Santillán, del Club Talleres. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

SACACHISPAS F.C. c. UAI URQUIZA Ira.B. 04/06/2025 EXPTE. 97277:

Se suspende por un partido al jugador Federico Postel, del Club UAI Urquiza. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

DEPORTIVO LAFERRERE c. REAL PILAR F.C. 3ra.B. 03/06/2025 EXPTE. 97278:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Cristian Leonel Cardozo, del Club Deportivo Laferrere. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

ATLANTA c. SAN TELMO 3ra.Nac. 04/06/2025 EXPTE. 97279:

Se suspende por un partido al jugador Lucas Martín Carbone, del Club Atlanta. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

PLATENSE c. TALLERES (Córdoba) Rva. 22/05/2025 EXPTE. 97191:

VISTO:

El encuentro disputado el 22 de mayo de 2025 entre el Club Atlético Platense y el Club Talleres de Córdoba por la decimocuarta fecha del Torneo Apertura Proyección 2025, Zona B.



Expediente 97191 (Continuación):

RESULTA:

1. Que en el informe arbitral del citado encuentro se consigna que, finalizado el partido y antes del ingreso al vestuario del equipo arbitral, el Sr. Cristian Bastilla, vicepresidente tercero del Club Platense y progenitor de un jugador de esa división de la misma institución ingresó sin autorización a una zona restringida para increpar al equipo arbitral mediante insultos y agravios gravemente injuriosos, además de instar a sus jugadores a retirarse del campo bajo expresiones igualmente ofensivas.

Concretamente el colegiado manifestó: “Por otro lado, a su vez, también ingresó sin permiso, luego de finalizado el encuentro el Señor Vicepresidente tercero del club Platense, el Sr Bastilla Cristian a increparnos con insultos y gestos, alegando ser el vicepresidente del club y diciendo “Yo puedo estar aca y en donde sea porque soy el vicepresidente del club (Platense) y vos sos un sorete que vino a cagarnos. Sorete hijo de mil puta como todos. Vienen todos a cojerse a platense ustedes, mercenarios de la afa, delincuentes” (sic), Agrega también el señor árbitro que “...luego el Sr Bastilla se dedicó a retrirar a sus jugadores, diciéndoles “vamos, vamos si nos viven cagando las lacras estas. Saquen a los chicos, si ya sabemos como son estos mala leche hijos de mil puta”.

2. Que los hechos consignados en el acta arbitral han sido puestos a disposición de las partes mediante Boletín Oficial N.º 6697, otorgándose expresamente al Sr. Bastilla la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

3. En el día de hoy se ha recibido en la casilla oficial de correo electrónico de este Honorable Tribunal un escrito de descargo presentado por el Sr. Cristian Bastilla, el cual ha sido ingresado dentro del plazo previsto y cumpliendo con las formas exigidas por el reglamento vigente.

En dicho escrito, el compareciente manifiesta que el informe arbitral relativo al encuentro en cuestión adolecería —según sus propios términos— de veracidad, y que habría sido elaborado con malicia y falsedad. En virtud de ello, solicita que el árbitro interviniente ratifique sus manifestaciones aportando las pruebas correspondientes o, en su defecto, formule las disculpas del caso.

Asimismo, refiere que los hechos consignados en el acta arbitral no se condicen con la realidad de lo ocurrido, al sostener que se describen episodios que —a su entender— jamás acontecieron durante el desarrollo del partido.

A continuación, declara ostentar el cargo de Vicepresidente 3.º del club, siendo responsable de las categorías formativas de la institución, y en tal carácter, afirma no avalar ningún tipo de conducta violenta, bajo ninguna de sus formas, especialmente cuando se encuentran involucrados menores de edad.

Del mismo modo, formula una crítica respecto de la actuación del árbitro Sr. Prieto, a quien considera inapto para dirigir encuentros deportivos en los que participan adolescentes, en atención al modo en que —según su versión— habría conducido la jornada.

CONSIDERANDO:

I. Que si el Tribunal se ha detenido más de lo habitual el relato y descripción de los hechos sucedidos es porque estima que resultan de gravedad.

En esta línea, cabe recordar que, siguiendo la normativa de la AFA, FIFA y CONMEBOL, los informes arbitrales tienen presunción de veracidad, otorgándoseles un carácter probatorio privilegiado dentro de los procedimientos disciplinarios, y solo pueden ser desvirtuados con pruebas contundentes.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Código Disciplinario de la AFA, las decisiones tomadas por el árbitro en el terreno de juego son definitivas. A su vez, el art. 38 estipula que los hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud, pese a que cabe la posibilidad de demostrar lo contrario.

En este marco, cabe recordar que la jurisprudencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) ha ratificado en diversas oportunidades la presunción de veracidad de los informes arbitrales. En el caso CAS 2016/A/4443 & CAS 2016/A/4444, el Tribunal reconoció que dichos informes constituyen prueba fundamental en los procedimientos disciplinarios, pudiendo ser desvirtuados únicamente con la presentación de pruebas claras y convincentes que acrediten su falsedad o error material. A su vez, en el caso CAS 2009/A/1844, el TAS reafirmó que los informes arbitrales deben ser considerados como



Expediente 97191 (Continuación):

documentos probatorios primarios y preferentes, dado que reflejan la percepción directa de los hechos por parte de los árbitros, cuya función es garantizar la correcta aplicación de las Reglas de Juego.

De este modo, se advierte que los informes arbitrales deben ser valorados con un estándar de presunción de veracidad, salvo que existan elementos probatorios fehacientes y objetivos que demuestren un error evidente en su contenido.

En consecuencia, corresponde señalar que los informes arbitrales gozan de una presunción de veracidad, la cual únicamente puede ser desvirtuada mediante la producción de elementos probatorios fehacientes y objetivamente verificables que permitan acreditar un error manifiesto en su contenido.

En el caso sub examine, cabe dejar debidamente asentado que el compareciente no ha acompañado prueba documental ni de otra índole que permita corroborar, de manera fehaciente, los hechos invocados en su presentación. En efecto, la mera manifestación unilateral, desprovista de sustento objetivo, no resulta suficiente para comprometer la credibilidad del acta arbitral ni para conmover su eficacia como elemento central de convicción. En consecuencia, y en ausencia de pruebas que permitan acreditar la existencia de un error evidente o una falsedad manifiesta en el informe del árbitro, este Tribunal no encuentra fundamentos válidos para apartarse de los hechos allí consignados.

II. Que, en este contexto, cabe recordar que este Tribunal, conforme lo estipula el Código Disciplinario, debe determinar el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes (cfr. art. 23, inc. 1 del Código cit.). A su vez, al determinar las medidas disciplinarias, este Tribunal debe tener en consideración todos los factores relevantes del caso, entre ellos, las circunstancias del caso y el grado de culpa del infractor, así como cualquier otro dato relevante (art. 23, inc. 2 del Código cit.).

Así, la apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada a la libre convicción de los integrantes de este Tribunal, teniendo en cuenta los elementos de juicio que se consideran suficientes (art. 13, inc. 7 del Código cit.).

III. Que, en este contexto, cabe recordar que el art. 12 del Código Disciplinario regula las conductas ofensivas y las violaciones a los principios del juego limpio. De este modo, dispone que “[l]os clubes, así como sus jugadores, oficiales o cualquier otro miembro o persona que desempeñe una función en su nombre deberán respetar las Reglas de Juego, los Estatutos de la AFA y los reglamentos, las directivas y las decisiones de la AFA; Asimismo, deberán cumplir con los principios del juego limpio, la lealtad y la integridad (art. 12, inc. 1 del Código).

Así, determina que podrán imponerse medidas disciplinarias a toda persona que lleve a cabo ciertas acciones, tales como “violar las normas básicas de la conducta cívica”, “insultar a una persona física o club de alguna manera, especialmente mediante lenguaje o gestos ofensivos” y “adoptar una conducta que desprestigie al fútbol o a la AFA” (art. 12, inc. 2, apartados a, b y d, respectivamente, del Código).

En consecuencia, la norma determina que cualquier hecho inmoral o reprobable o acto que signifique indisciplina, no previsto en este Código será reprimido con la pena adecuada a su naturaleza, gravedad y circunstancias, pudiendo aplicarse diversas sanciones. Para el caso de un dirigente, está prevista la amonestación, multa, suspensión o inhabilitación hasta cinco años o expulsión de la AFA (art. 12, inc. 3, apartado c del Código).

IV. Que, en esta línea, no puede olvidarse que uno de los objetivos de la AFA, según estipula el art. 2, inc. f) de su Estatuto, es “promover la integridad, la ética y la deportividad...”. En el mismo sentido, el art. 4, inc. 2 del Estatuto prevé que “[t]oda persona y organización participante en el deporte del fútbol asociación está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad”.

De este modo, es función de todos los Órganos Jurisdiccionales de AFA y de este Tribunal de Disciplina tomar todas las medidas con el objeto de preservar el buen nombre y los principios rectores del deporte Fútbol.

V. Que si bien el Código Disciplinario estipula que “[l]os hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud”, al mismo



Expediente 97191 (Continuación):

tiempo indica que “cabe la posibilidad de demostrar lo contrario” (art. 38 del Código).

En esta línea, la norma dispone que se podrá presentar “cualquier medio de prueba” (art. 37, inc. 1). De forma concordante, el art. 39, inc. 2 del Código estipula que en caso de que una parte reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho, “recaerá en ella la carga de la prueba de dicho hecho”.

VI. Que, así las cosas, el comportamiento atribuido al Sr. Bastilla configura una vulneración manifiesta del deber de respeto y decoro que impone el orden jurídico deportivo, en particular, los arts. 12, incs. 1 y 2.

Del mismo modo, la conducta desplegada por el Sr. Bastilla se encuentra contemplada en el art. 13, inc. 1, apartado h) del Código Disciplinario, el cual prevé “al menos tres partidos de suspensión por conducta violenta”. Esta disposición contempla los actos de violencia verbal y presión indebida hacia oficiales de partido cometidos por dirigentes dentro de instalaciones deportivas.

En esta línea, la doctrina del favor officii exige la protección de la investidura arbitral como condición indispensable para el desarrollo de la competencia, resultando inadmisibles que un dirigente deportivo, revestido de autoridad institucional, se transforme en protagonista de actos reprobables que comprometen la convivencia deportiva y la autoridad reglamentaria.

VII. Que, a su vez, cabe señalar que la gravedad de la falta se ve incrementada por el contexto de la división Proyección, destinada a menores, en la cual la ejemplaridad directiva debe ser exacerbada. La expresión “vamos, vamos, si nos viven cagando las lacras estas. Saquen a los chicos, si ya sabemos cómo son estos mala leche hijos de mil puta” evidencia un desprecio absoluto por la pedagogía institucional que debe presidir este tipo de categorías formativas.

En este contexto, debe recordarse que uno de los objetivos de la AFA es “mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de la República Argentina, sobre la base de la deportividad y considerando su carácter unificador, formativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles” (art. 2, inc. a del Estatuto de la AFA).

VIII. Que, a su vez, el art. 7, inc. 1 del Código Disciplinario determina que “los clubes podrán ser responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores/aficionados o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, aunque el club en cuestión pueda demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte”, por lo que corresponde la aplicación de una multa accesoria.

IX. Que, a los fines de graduar la sanción, este Tribunal ha considerado la gravedad del hecho y la necesidad de sentar un precedente disuasivo ante este tipo de actitudes (art. 23 del Código).

X. Que además se ha tomado conocimiento de la participación, durante el mismo encuentro, de otra persona vinculada al cuerpo técnico del Club Platense, en hechos que podrían tener relevancia disciplinaria, por lo que ya se le otorgó la posibilidad de ejercer su derecho de defensa por Bol. 6697 publicado el 29 de Mayo ppdo., al señor Marcelo Pablo Siches, quien ejerce la función de planillero en el club.

Por todo lo expuesto, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA AFA

RESUELVE:

1º) Suspender por un (1) año al Sr. Cristian Bastilla, vicepresidente tercero del Club Atlético Platense, para ejercer cualquier función oficial dentro de la estructura de la AFA, en razón de su conducta gravemente injuriente, antideportiva y atentatoria contra la autoridad arbitral. Arts. 12 incs. 1 y 2; 13 inc. 1, ap. h) del Código Disciplinario.

2º) Suspender por cuatro partidos al planillero Marcelo Pablo Siches, del Club Platense. Art. 13 inc. 1, ap. c) del Código Disciplinario.

3º) Aplicar al Club Atlético Platense una multa de v.e. 105, en virtud de la responsabilidad objetiva que le cabe por la conducta de sus oficiales. Art. 5 y 7 del Código Disciplinario.

ATLAS c. DEPORTIVO PARAGUAYO 4ta. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.001:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Bruno Francisco Caterina, del Club Atlas. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CENTRAL BALLESTER c. ATLÉTICO PILAR 4ta., 5ta. y 6ta. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.002:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Central Ballester debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

CENTRAL CÓRDOBA (Santiago del Estero) c. INSTITUTO (Córdoba) 4ta. 31/05/2025 EXPTE. 97255.003:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Gonzalo Xavier Ferreyra, del Club Central Córdoba de Santiago del Estero. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

CENTRO ESPAÑOL c. CAMIONEROS 4ta. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.004:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Thiago Tobías Luna, del Club Centro Español. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Santiago Benjamín Maisa Cardozo, del Club Camioneros. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por tres partidos al jugador Franco Valentín Otta, del Club Camioneros. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ESTUDIANTES (Río Cuarto) c. COLÓN (Colonia Caroya) 4ta. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.005:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al director técnico Gonzalo Héctor Lisazo, del Club Colón de Colonia Caroya. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

EVERTON c. ESTRELLA DEL SUR 4ta. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.006:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Joaquín Gastón Coronel, del Club Estrella del Sur. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

FLANDRIA c. VILLA SAN CARLOS 4ta. B 01/06/2025 EXPTE. 97255.007:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al aguatero Juan Manuel Villamil, del Club Villa San Carlos. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

LINIERS c. DEPORTIVO ARMENIO 4ta. B 31/05/2025 EXPTE. 97255.008:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Esteban Agustín Acosta, del Club Deportivo Armenio. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

SAN MARTÍN (San Juan) c. ATLÉTICO TUCUMÁN 4ta. 31/05/2025 EXPTE. 97255.009:

Se suspende por dos partidos al jugador Marcos Agustín Carrera, del Club Atlético Tucumán. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

UNIÓN c. LANÚS 4ta. 31/05/2025 EXPTE. 97255.010:

Se suspende por tres partidos al jugador Valentín Andrés Cantarini, del Club Unión. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ALL BOYS c. TALLERES 5ta. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.011:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Milo Gabriel Catena, del Club All Boys. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Santino Miguel Perrotta, del Club Talleres. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

ARGENTINO (Rosario) c. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA 5ta. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.012:

Se suspende por dos partidos al jugador Mateo Nicolás Baroni, del Club Argentino de Rosario. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

CAMIONEROS (Córdoba) c. SPORTIVO BELGRANO 5ta. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.013:

Se suspende por dos partidos al jugador Benjamín Dichiara, del Club Sportivo Belgrano. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

DON BOSCO c. GENERAL LAMADRID 5ta. C 31/05/2025 EXPTE. 97255.014:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Amadeo Alejo Ivani, del Club Don Bosco. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

FLANDRIA c. VILLA SAN CARLOS 5ta. B 01/06/2025 EXPTE. 97255.015:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Flandria debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

LUGANO c. DEFENSORES DE CAMBACERES 5ta. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.016:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Thomas Nahuel Sanabria, del Club Lugano. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PATRONATO (Paraná) c. ATLÉTICO DE RAFAELA 5ta. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.017:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Santiago Entreconti, del Club Atlético de Rafaela. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

RACING CLUB c. RIVER PLATE 5ta. 31/05/2025 EXPTE. 97255.018:

Se suspende por tres partidos al jugador Lautaro Víctor Ezequiel Pereyra, del Club River Plate. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

SAN TELMO c. AGROPECUARIO ARGENTINO 5ta. Nac. 01/06/2025 EXPTE. 97255.019:

Se suspende por dos partidos al jugador Julián Lizarraga, del Club Agropecuario Argentino. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

SPORTIVO ITALIANO c. DEPORTIVO ESPAÑOL 5ta. B 31/05/2025 EXPTE. 97255.020:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Milco Ramón Orellana, del Club Sportivo Italiano. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Matías Ezequiel Tarantini, del Club Deportivo Español. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

VÉLEZ SANSFIELD c. SAN LORENZO DE ALMAGRO 5ta. 31/05/2025 EXPTE. 97255.021:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Ignacio Elissagaray del Club San Lorenzo de Almagro. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al director técnico Carlos Javier Netto, del Club San Lorenzo de Almagro. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ANDES TALLERES SPORT c. ESTUDIANTES (San Luis) 6ta. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.022:

Se suspende por tres partidos al jugador Luis Gonzalo Vega, del Club Andes Talleres Sport. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ARGENTINO (Rosario) c. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA 6ta. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.023:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Lucas Agustín Brítez, del Club Argentino de Rosario. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Javier Alexis San Martín Galindo, del Club Justo José de Urquiza. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ARSENAL F.C. c. ATLANTA 6ta. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.024:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al director técnico Ulises Rodrigo Escalada, del Club Atlanta. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

CENTRO ESPAÑOL c. CAMIONEROS 6ta. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.025:

Se suspende por tres partidos al jugador Alejo Sebastián Benítez, del Club Camioneros. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO MORÓN c. ALMAGRO 6ta. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.026:

Se suspende por tres partidos al jugador Sebastián Paredes, del Club Almagro. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

FUTBOL CLUB EZEIZA c. BARRANCAS F.C. 6ta. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.027:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Mateo Cáceres, del Barrancas F.C. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Matías Thiago Rodríguez Taborda, del Barrancas F.C. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500), al delegado Silvio López, del Barrancas F.C. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

FERROCARRIL MIDLAND c. BERAZATEGUI 6ta. B 31/05/2025 EXPTE. 97255.028:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Leandro Leonel Figueroa, del Club Ferrocarril Midland. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Jamiro Expedito Barragán, del Club Berazategui. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

GODOY CRUZ (Mendoza) c. BELGRANO (Córdoba) 6ta. 31/05/2025 EXPTE. 97255.029:

Se suspende por tres partidos al jugador Cristian Jorge Sola, del Club Godoy Cruz de Mendoza. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

TEMPERLEY c. ACASSUSO 6ta. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.030:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Fabrizio Leonel Cesetti, del Club Acassuso. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$388.500), al aguatero Federico Manuel Algaba, del Club Acassuso. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

UAI URQUIZA c. FÉNIX 6ta. B 31/05/2025 EXPTE. 97255.031:

Se suspende por dos partidos al jugador Dylan Uriel Fonzalida del Club Fénix. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

VILLA DÁLMINE c. COLEGIALES 6ta. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.032:

Se suspende por dos partidos al jugador Bruno Fabián Scofano, del Club Villa Dálmine. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

AGROPECUARIO ARGENTINO c. SAN TELMO 7ma. Nac. 01/06/2025 EXPTE. 97255.033:

Se suspende por tres partidos al jugador Thiago Ian Vásquez, del Club Agropecuario Argentino. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ALMAGRO c. DEPORTIVO MORÓN 7ma. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.034:

Se suspende por tres partidos al jugador Santiago Daniel Peralta, del Club Deportivo Morón. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ALMIRANTE BROWN c. CHACARITA JUNIORS 7ma. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.035:

Se suspende por tres partidos al jugador Bautista Nicolás Palumbo, del Club Almirante Brown. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ATLÉTICO TUCUMÁN c. SAN MARTÍN (San Juan) 7ma. 31/05/2025 EXPTE. 97255.036:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al director técnico Favio Mauricio Zapata Orellano, del Club San Martín de San Juan. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

DEFENSORES DE BELGRANO c. ESTUDIANTES 7ma. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.037:

Se suspende por tres partidos al jugador Lucio Tallarico, del Club Defensores de Belgrano. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO METALÚRGICO c. LEANDRO N. ALEM 7ma. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.038:

Se suspende por dos partidos al jugador Facundo Tomás Rodríguez, del Club Deportivo Metalúrgico. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

D10 FOOTBALL CLUB c. SPORTIVO BARRACAS 7ma. C 31/05/2025 EXPTE. 97255.039:

Se suspende por dos partidos al jugador Lucio Martín Saldivia, del Club Sportivo Barracas. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

BELGRANO (Córdoba) c. GODOY CRUZ (Mendoza) 7ma. 31/05/2025 EXPTE. 97255.040:

Se suspende por dos partidos al jugador Francisco Calero, del Club Belgrano de Córdoba. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

GENERAL LAMADRID c. DON BOSCO 7ma. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.041:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Yair Nehuen Francesca, del Club Don Bosco. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA c. BARRACAS CENTRAL 7ma. 31/05/2025 EXPTE. 97255.042:

Se suspende por tres partidos al jugador Agustín Castillo Wolf, del Club Barracas Central. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA c. ARGENTINO (Rosario) 7ma. C 31/05/2025 EXPTE. 97255.043:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Brandon Uriel Acosta, del Club Argentino de Rosario. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Amir Damián Vázquez, del Club Justo José de Urquiza. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

RIVER PLATE c. RACING CLUB 7ma. 31/05/2025 EXPTE. 97255.044:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Uriel Nahuel Cabellos Galeano, del Racing Club. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SPORTIVO BELGRANO c. CAMIONEROS (Córdoba) 7ma. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.045:

Se suspende por dos partidos al jugador Samuel Esteban Acevedo del Club Sportivo Belgrano. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

ACADEMIA CONTROL ORIENTADO c. ROMA 8va. C 31/05/2025 EXPTE. 97255.046:

Se suspende por dos partidos al jugador Uriel Nicolás López del Club Roma. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

BERAZATEGUI c. FERROCARRIL MIDLAND 8va. B 31/05/2025 EXPTE. 97255.047:

Se suspende por tres partidos al jugador Román Agustín Lastra, del Club Ferrocarril Midland. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

INSTITUTO (Córdoba) c. CENTRAL CÓRDOBA (Santiago del Estero) 8va. 31/05/2025 EXPTE. 97255.048:

1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Valentino Torresín Moisés del Club Central Córdoba de Santiago del Estero. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

2º) Se hace saber al Club Instituto de Córdoba, que deberá informar dentro del término de cinco días, el diagnóstico médico del jugador que saliera lesionado a los setenta y seis minutos de juego.-

RIVER PLATE c. RACING CLUB 8va. 31/05/2025 EXPTE. 97255.049:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$483.000), al kinesiólogo Hernán Javier Pelaez, del Racing Club. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ROSARIO CENTRAL c. PLATENSE 8va. 31/05/2025 EXPTE. 97255.050:

Se suspende por dos partidos al jugador Federico Agustín Gabino, del Club Rosario Central. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

ALMAGRO c. DEPORTIVO MORÓN 9na. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.051:

Se suspende por dos partidos al jugador Ian Mateo Campos, del Club Almagro. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

ESTRELLA DEL SUR c. EVERTON 9na. C 31/05/2025 EXPTE. 97255.052:

Se suspende por dos partidos al jugador Paolo Aley Coronel Vera, del Club Estrella del Sur. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

RACING (Córdoba) c. LAS PALMAS 9na. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.053:

Se suspende por dos partidos al jugador Esteban Valentino Bikic, del Club Las Palmas. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

SAN MARTÍN (San Juan) c. ATLÉTICO TUCUMÁN 5ta. Nac. 31/05/2025 EXPTE. 97255.054:

Se autoriza al director técnico Fernando Aquiles Fontana, del Club Atlético Tucumán, a formular su defensa por escrito antes de la próxima Sesión del Tribunal. Art. 13 8. del Código Disciplinario. (habilitado para actuar).-

DEFENSORES DE CAMBACERES c. LUGANO 7ma. C 01/06/2025 EXPTE. 97255.055:

Se suspende por dos partidos al jugador Laureano Ismael Yaniz, del Club Defensores de Cambaceres. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO LAFERRERE c. REAL PILAR F.C. 7ma., 8va. y 9na. B 01/06/2025 EXPTE. 97255.056:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Real Pilar F.C. debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

FÉNIX c. UAI URQUIZA 8va. B 31/05/2025 EXPTE. 97255.057:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Brandon Francisco Mendoza del Club UAI Urquiza. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

EL PORVENIR c. DEFENSORES DE GLEW 6ta. C 01/06/2025 EXPTE. 97273:

VISTO:

El encuentro correspondiente a la tercera jornada del Torneo Juvenil de Primera "C", Zona B, categoría Sexta División, disputado el 1 de junio de 2025 en el campo auxiliar del Club El Porvenir,

RESULTA:

1. Que en el informe arbitral del citado encuentro, se consigna que el jugador número 2 del Club A. Defensores de Glew, Rodrigo Juan Gabriel Ocampo, fue expulsado por doble amonestación consecutiva —ambas por desaprobaciones verbales—, por lo que el mismo



Expediente 97273 (Continuación):

propinó de inmediato un golpe de puño en el rostro al árbitro, motivando la suspensión inmediata del encuentro.

2. Que la carga del informe se efectuó a través del sistema COMET el mismo día de los hechos (cfr. art. 20, inc. 2 del Código Disciplinario), momento desde el cual estuvo disponible para el club (art. 48 del Código Disciplinario).

CONSIDERANDO:

I. Que si el Tribunal se ha detenido más de lo habitual el relato y descripción de los hechos sucedidos es porque estima que resultan de gravedad.

En esta línea, cabe recordar que, siguiendo la normativa de la AFA, FIFA y CONMEBOL, los informes arbitrales tienen presunción de veracidad, otorgándoles un carácter probatorio privilegiado dentro de los procedimientos disciplinarios, y solo pueden ser desvirtuados con pruebas contundentes.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Código Disciplinario de la AFA, las decisiones tomadas por el árbitro en el terreno de juego son definitivas. A su vez, el art. 38 estipula que los hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud, pese a que cabe la posibilidad de demostrar lo contrario.

En este marco, cabe recordar que la jurisprudencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) ha ratificado en diversas oportunidades la presunción de veracidad de los informes arbitrales. En el caso CAS 2016/A/4443 & CAS 2016/A/4444, el Tribunal reconoció que dichos informes constituyen prueba fundamental en los procedimientos disciplinarios, pudiendo ser desvirtuados únicamente con la presentación de pruebas claras y convincentes que acrediten su falsedad o error material. A su vez, en el caso CAS 2009/A/1844, el TAS reafirmó que los informes arbitrales deben ser considerados como documentos probatorios primarios y preferentes, dado que reflejan la percepción directa de los hechos por parte de los árbitros, cuya función es garantizar la correcta aplicación de las Reglas de Juego.

De este modo, se advierte que los informes arbitrales deben ser valorados con un estándar de presunción de veracidad, salvo que existan elementos probatorios fehacientes y objetivos que demuestren un error evidente en su contenido.

II. Que, en este contexto, cabe recordar que este Tribunal, conforme lo estipula el Código Disciplinario, debe determinar el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes (cfr. art. 23, inc. 1 del Código). A su vez, al determinar las medidas disciplinarias, este Tribunal debe tener en consideración todos los factores relevantes del caso, entre ellos, las circunstancias del caso y el grado de culpa del infractor, así como cualquier otro dato relevante (art. 23, inc. 2 del Código).

Así, la apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada a la libre convicción de los integrantes de este Tribunal, teniendo en cuenta los elementos de juicio que se consideran suficientes (art. 13, inc. 7 del Código).

III. Que, asimismo, debe ponerse de relieve que el Código Disciplinario se aplica a todos los partidos y competiciones organizados por la AFA (cfr. art. 1º del Código, que establece el ámbito de aplicación material) y los jugadores, entre otros obligados, se encuentran sujetos a sus prescripciones (cfr. art. 2º del Código, que establece el ámbito de aplicación personal).

A su vez, el art. 12 del Código Disciplinario regula las conductas ofensivas y las violaciones a los principios del juego limpio. De este modo, dispone que “[l]os clubes, así como sus jugadores, oficiales o cualquier otro miembro o persona que desempeñe una función en su nombre deberán respetar las Reglas de Juego, los Estatutos de la AFA y los reglamentos, las directivas y las decisiones de la AFA; Asimismo, deberán cumplir con los principios del juego limpio, la lealtad y la integridad (art. 12, inc. 1º).

En esta línea, no puede olvidarse que uno de los objetivos de la AFA, según estipula el art. 2, inc. f) de su Estatuto, es “promover la integridad, la ética y la deportividad a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competencias y amenazar la integridad de jugadores, oficiales y miembros o posibilitar que se saque provecho ilícitamente del fútbol asociación, del Futsal o del Fútbol Playa”.



Expediente 97273 (Continuación):

En el mismo sentido, el art. 4, inc. 2 del Estatuto prevé que “[t]oda persona y organización participante en el deporte del fútbol asociación está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad”.

De este modo, es función de todos los Órganos Jurisdiccionales de AFA y de este Tribunal de Disciplina tomar todas las medidas con el objeto de preservar el buen nombre y los principios rectores del deporte Fútbol.

Así las cosas, el marco regulatorio aplicable a la organización de las competencias deportivas dentro del ámbito de la Asociación del Fútbol Argentino impone a los participantes la obligación de observar una conducta leal, respetuosa y conforme al espíritu del juego, deber que se encuentra implícito en el acto mismo de inscripción y participación en los torneos organizados por la entidad. Esta obligación se encuentra respaldada por el principio general del derecho *pacta sunt servanda*, según el cual los compromisos asumidos voluntariamente deben ser cumplidos con fidelidad. La aceptación de las reglas disciplinarias por parte de los clubes y sus jugadores no es meramente formal, sino que constituye un verdadero sometimiento a un orden normativo cuya vigencia es indispensable para la preservación del orden deportivo. La infracción al código disciplinario, en consecuencia, no puede ser juzgada en abstracto, sino en el marco de esa relación institucional que exige respeto a las reglas previamente conocidas y aceptadas por todos los participantes del sistema federado.

IV. Que la conducta desplegada por el jugador Rodrigo Juan Gabriel Ocampo se encuentra contemplada en el art. 13, inc. 1, apartado I), el cual prevé “al menos quince partidos de suspensión o un periodo de tiempo adecuado por agredir (se incluye propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir o golpear) a un oficial de partido”.

En esta línea, puede decirse que se ha configurado una violación directa al principio de autoridad, que representa uno de los pilares fundamentales para el ejercicio de la potestad organizativa y arbitral en el deporte. El principio *auctoritas non veritas facit legem* sostiene que es la autoridad —y no la subjetiva interpretación de la verdad— la que estructura el ordenamiento aplicable durante el juego. La desobediencia violenta a una decisión del árbitro, expresada mediante una agresión física, desnaturaliza por completo la competencia y socava el respeto debido a la investidura arbitral. Más aún, si la agresión se produce tras una sanción, la misma adquiere una entidad agravada, por dirigirse contra quien encarna el poder disciplinario inmediato dentro del campo de juego. Esta transgresión excede lo estrictamente deportivo, por cuanto lesiona principios estructurales de convivencia y respeto institucional.

En el mismo sentido, el accionar del jugador infringe con particular intensidad el principio *neminem laedere*, de raigambre romanista y plenamente vigente en el derecho disciplinario deportivo, el cual impone a todo sujeto la obligación de abstenerse de causar daño a otro, especialmente en contextos reglados por normas de contención y competencia leal. La agresión directa y deliberada al árbitro, ejecutada con un golpe de puño, excede cualquier margen de impulsividad tolerable y constituye una lesión no solo física, sino también simbólica al orden regulador del juego. La tipificación establecida en el artículo 13 1. I) del Código Disciplinario no solo contempla este tipo de comportamientos, sino que impone una sanción mínima cuya aplicación no admite márgenes interpretativos amplios cuando los hechos son graves y están debidamente acreditados.

V. Que, por otro lado, si bien estipula que “[l]os hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud”, al mismo tiempo indica que “cabe la posibilidad de demostrar lo contrario”.

En esta línea, cabe recordar que el Código Disciplinario dispone que se podrá presentar “cualquier medio de prueba” (art. 37, inc. 1). De forma concordante, el art. 39, inc. 2 del Código estipula que en caso de que una parte reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho, “recaerá en ella la carga de la prueba de dicho hecho”, supuesto que no ha sido cumplimentado en el caso bajo examen.

En efecto, la ausencia de descargo por parte del jugador y de su club, pese a haberse habilitado debidamente el canal de comunicación institucional a través del sistema COMET, no puede ser interpretada como un supuesto de indefensión. Rige aquí el principio *vigilantibus non dormientibus iura succurrunt*, que otorga tutela jurídica únicamente a quienes ejercen sus derechos de modo diligente. La carga de la defensa —



Expediente 97273 (Continuación):

al igual que la carga de la prueba en determinados casos— pesa sobre quien tiene la oportunidad procesal y decide no ejercerla. Por lo tanto, el silencio no puede operar en favor del infractor, menos aún cuando se encuentra involucrada la integridad física de un oficial de partido.

De este modo, el procedimiento ha sido sustanciado con plena sujeción al principio *audi alteram partem*, en tanto el informe del árbitro fue puesto a disposición de las partes el mismo día del encuentro a través del sistema COMET, el cual constituye el canal oficial y obligatorio para la gestión de actuaciones disciplinarias. Asimismo, conforme se ha comunicado mediante Boletín Oficial, desde el 1.º de mayo del corriente año no se emiten más citaciones específicas en aquellos casos donde los informes se encuentren debidamente digitalizados. Sin perjuicio de ello, y ante la especial gravedad del hecho, este Tribunal consideró procedente dar traslado adicional mediante la publicación expresa de la apertura del expediente en el Boletín Oficial del día jueves 5 de junio, a efectos de asegurar el más amplio ejercicio del derecho de defensa y garantizar la publicidad formal del acto inicial del procedimiento disciplinario.

VI. Que, en otro orden de ideas, cabe señalar que el partido fue suspendido a raíz de la agresión sufrida por el árbitro, lo que torna aplicable el art. 15, inc. 1 del Código Disciplinario que estipula lo siguiente: “Si un partido no se puede disputar o no puede jugarse íntegramente por motivos que no son de fuerza mayor, sino que se derivan de la conducta de uno de los equipos o de una conducta de la cual es responsable un club, ya sea por miembros, oficiales y/o simpatizantes de este, se declarará la derrota por retirada o renuncia, o bien se repetirá el partido..

Así las cosas, puede decirse que la agresión sufrida por el árbitro constituye una causal objetiva que habilita la aplicación del principio *restitutio in integrum*, orientado a reestablecer el orden alterado mediante medidas correctivas eficaces. La suspensión de un partido no es una consecuencia neutra, sino un perjuicio institucional concreto, tanto para el club local como para el torneo en su conjunto. En tal sentido, la pérdida del partido por parte del club responsable no constituye una sanción simbólica, sino una herramienta normativa para restaurar el equilibrio competitivo y desincentivar comportamientos de similar naturaleza.

VII. Que, a su vez, cabe recordar que el art. 7, inc. 1 del Código Disciplinario determina que “los clubes podrán ser responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores/aficionados o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, aunque el club en cuestión pueda demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte”.

De este modo, la norma establece la responsabilidad objetiva de los clubes por los hechos cometidos por sus jugadores, sin necesidad de acreditar culpa o negligencia directa, en tanto se trate de sujetos actuantes bajo su representación.

Esta disposición se enmarca en una concepción moderna de la responsabilidad institucional, donde el deber de control sobre las propias filas resulta inescindible del derecho a participar en el sistema federado.

Asimismo, el artículo 12 3. a) faculta a este Tribunal a imponer sanciones económicas y deportivas a la institución comprometida. A su turno, el artículo 15.1 habilita expresamente la declaración de la derrota cuando la conducta de sus miembros impida la prosecución normal del juego, como ha ocurrido en el presente caso.

VIII. Que, a mayor abundamiento, este Tribunal no desconoce la doctrina establecida por el Tribunal Arbitral del Deporte en el caso TAS 2017/A/5053 “Hachen”, en el cual se estableció que para que una conducta física contra un oficial de partido sea sancionada con el máximo previsto por la normativa, debe existir intención comprobada de causar daño. En dicho laudo se ratificó el principio *nulla poena sine culpa* y se remarcó que el mero contacto físico, sin dolo evidente, no alcanza por sí mismo para justificar sanciones extremas. Sin embargo, en el presente caso, el accionar del jugador Ocampo — consistente en un golpe de puño al rostro del árbitro, inmediatamente después de su expulsión— denota una intencionalidad agresiva inequívoca, cuyo efecto inmediato fue la suspensión del partido. Esta circunstancia diferencia el caso de autos de aquel resuelto por el TAS, y permite concluir que aquí se configura un supuesto de gravedad superior, plenamente subsumible en el artículo 13 1. I) del Código Disciplinario.



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97273 (Continuación):

IX. Que, a los fines de graduar la sanción, este Tribunal ha considerado la gravedad del hecho y la necesidad de sentar un precedente disuasivo ante este tipo de actitudes (art. 23 del Código).

En efecto, conforme al principio favor disciplinae, cuya función es preservar el orden deportivo frente a los excesos de los participantes, corresponde interpretar las disposiciones reglamentarias en favor del mantenimiento del equilibrio institucional. La sanción que se imponga debe tener un efecto reparador y preventivo, capaz de disuadir conductas similares en el futuro. La gravedad del hecho aquí analizado exige una respuesta clara, proporcional y firme por parte de este Tribunal, tanto en su función jurisdiccional como en su responsabilidad ética respecto del conjunto del sistema federado juvenil.

Por todo ello,

SE RESUELVE:

1º) Aplicar al jugador Rodrigo Juan Gabriel Ocampo del Club A. Defensores de Glew, la sanción de TREINTA (30) partidos de suspensión, conforme al artículo 13 1. I) del Código Disciplinario.

2º) Imponer al Club A. Defensores de Glew una multa disciplinaria de v.e. QUINIENTAS (500), en razón de la responsabilidad derivada de la conducta del jugador bajo su representación institucional, conforme lo estipulado en los artículos 5 y 7 del Código Disciplinario.

3º) Dar por perdido el encuentro al Club Defensores de Glew, con el marcador reglamentario de 3-0 a favor del Club El Porvenir, en los términos del artículo 15.1 del Código Disciplinario.

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE 4ta. A 9na. Inic. 02/06/2025 EXPTE. 97256:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

VÁZQUEZ Lucio	Agropecuario Argentino	4a.
BELLUN Andrés	Estudiantes	“
JURITSCH Thiago Augusto	Gim. y Esgrima La Plata	“
BRIZUELA Jonathan Alexis	Instituto (Córdoba)	“
ROSSI CACCIACARNE Bruno Valentín	Juventud Unida	“
DIEGUIZ Evaristo	Lanús	“
SÁNCHEZ Leandro Matías	Lugano	“
TELLO Alejandro Joaquín	Racing Club	“
PERALTA Nicolás	Sportivo Belgrano	“
SPOLADOR Lorenzo	“	“
GONZÁLEZ Álvaro Valentín	Villa San Carlos	“
CORONEL Santino André	Arsenal F.C.	5a.
SOLER Lisandro Nicolás	Cañuelas F.C.	“
BIGOT Simón	Central Córdoba	“
SORIA Ramiro Joaquín	Colegiales	“
BRAVO Tobías Iván	Defensores de Glew	“
BRESAANO Pablo Adrián E.	Deportivo Español	“
CASTRUCCIO Gabriel Gilberto	Estudiantes	“
MALDONADO MÉNDEZ Juan José	“	“
AGUIRRE Francisco Gabriel	Instituto (Córdoba)	“
BERTAZZO Jeremías	Luján	“
ALTAMIRANO Thiago Benjamín	Aldosivi (MdP.)	6a.
GALVÁN Fabricio Emanuel	Central Córdoba (SdE.)	“
BALDERRAMA Ignacio Emanuel	Comunicaciones	“
GÓMEZ Jesús Sebastián	Deportivo Español	“
MASID Bautista Cruz	Deportivo Morón	“
PARALS Thiago Luis	Deportivo Paraguayo	“
SANTOS Matheo Ezequiel	Estrella del Sur	“
BALBONI CORONEL Leonardo Daniel	Everton	“
ORREGO Tiago	Fútbol Club Ezeiza	“
CAJARAVILLE Ezequiel	General Lamadrid	“
VILLAVICENCIO CASTRO Tiziano N.	Leandro N. Alem	“



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97256 (Continuación):

CASAL BARBERO Felipe	Newell's Old Boys	6a.
LUGONES Ismael Emanuel	Temperley	"
MELLA MOYANO Tobías Ezequiel	Atlanta	7a.
MONZÓN Bautista	Barrancas F.C.	"
GUZMÁN Rodrigo Alejandro	Camioneros (Córdoba)	"
VILLARROEL VARGAS Josué A.	Defensa y Justicia	"
SALINAS Thiago Nicolás	Deportivo Muñiz	"
CAPPELLARI GIORGIS Astor	Estudiantes	"
PEREYRA SÁNCHEZ Thiago Germán	Godoy Cruz (Mendoza)	"
SAMANIEGO ABELDAÑO Salomón	Lugano	"
RODRÍGUEZ Benicio	Sarmiento	"
DÍAZ Lorenzo	Sportivo Belgrano	"
WILLENER Agustín	Atlético de Rafaela	8a.
MEDINA Benjamín	Central Ballester	"
VELÁZQUEZ Thiago Emanuel	Justo José de Urquiza	"
MONTENEGRO Donato Franco	Racing Club	"
SAYAGO Mario Valentín	River Plate	"
CÉSPEDES Valentín	San Lorenzo de Almagro	"
VELÁZQUEZ Rodrigo Gabriel	San Miguel	"
PASQUALI Santino Luca	Sportivo Dock Sud	"
GENARINO Mateo	Argentino (Rosario)	9a.
GARCÍA Damián Cristian Jesús	Centro Español	"
SENA Benjamín Cristóbal	Colegiales	"
ESCOBAR Ian Demián Alexander	Deportivo Metalúrgico	"
PATTINI Lautaro	Deportivo Morón	"
MUIÑOS Camilo	"	"
OZUNA Marcos Benjamín A.	El Porvenir	"
QUIROGA Juan Manuel	Estudiantes (Río Cuarto)	"
VARGAS Lucas Pedro	Everton	"
D'AGOSTINO Genaro Franco	Ferro Carril Oeste	"
DE OLIVERA Elías Joaquín	Tigre	"

Conforme Artículos 12 y 13 del Código Disciplinario.-

COPA ARGENTINA

ESTUDIANTES DE LA PLATA c. ALDOSIVI (Mar del Plata) 01/06/2025 EXPTE. 97270:

Se suspende por dos partidos al jugador Tiago Asael Palacios, del Club Estudiantes de La Plata. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

EXCURSIONISTAS c. ARGENTINOS JUNIORS 28/05/2025 EXPTE. 97276:

Se suspende por un partido al jugador Thiago Tomás Schiavulli, del Club Excursionistas. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

FUTSAL

S.E.C.L.A. c. GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA 1ra. 23/05/2025 EXPTE. 97222.002:

Se suspende por cuatro partidos al delegado Franco Andrés Flores Martínez, del Club Gimnasia y Esgrima La Plata. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

BARRACAS CENTRAL c. RACING CLUB 1ra. 23/05/2025 EXPTE. 97222.003:

Se aprueba la resolución de la Mesa Directiva del día 30 Mayo del 2025.-

FRANJA DE ORO c. ALVEAR 1ra. 24/05/2025 EXPTE. 97222.004:

1º) Se suspende por siete partidos al jugador Leandro Ariel Carril, del Club Franja de Oro. Art. 13 1. j) y h) del Código Disciplinario.-

2º) Se da por finalizado este encuentro con el resultado existente. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario .-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97222.004 (Continuación):

3º) Se multa a los Clubes Franja de Oro y Alvear en v.e. 100 a cada uno. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-

4º) Se clausura por el término de tres fechas, la cancha del Club Franja de Oro, limitada a la Primera División de FUTSAL. Art. 12 3 a) del Código Disciplinario.-

PRIMERA JUNTA c. ALL BOYS 1ra. 24/05/2025 EXPTE. 97222.010:

1º) Se suspende por cuatro partidos al delegado Luciano Pissano, del Club All Boys. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

2º) Se dispone que los próximos tres partidos que dispute el Club All Boys, los realice sin público presente. Art. 16 del Código Disciplinario.-

UAI URQUIZA c. NÁUTICO 1ra. Copa Argentina. 27/05/2025 EXPTE. 97222.040:

Se suspende por tres partidos al jugador Gerónimo Vallejos, del Club UAI Urquiza. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

NUEVA CHICAGO c. BANFIELD 1ra. Copa Argentina. 27/05/2025 EXPTE. 97222.041:

1º) Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado Leonel Fernando Vera, del Club Banfield. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado Alarcón Andrés Salas, del Club Banfield. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado Lucas Enzo Ríos, del Club Banfield. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

4º) Se multa al Club Nueva Chicago en v.e. 50. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-

5º) Se dispone que los próximos dos partidos que dispute el Club Nueva Chicago, los realice sin público presente. Art. 16. del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO 25 DE MAYO c. UNIÓN DE EZPELETA 3ra. 24/05/2025 EXPTE. 97222.042:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Mirko Sebastián Costilla, del Club Unión de Ezpeleta. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al delegado Lucas Cordary, del Club Unión de Ezpeleta. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

BROWN c. EL CICLÓN F.C. 3ra. 23/05/2025 EXPTE. 97222.043:

1º) Se dispone se fije nueva fecha para la disputa de este partido. Art. 15 1. del Código Disciplinario.-

2º) Se dispone que el Club Brown, abone a El Ciclón F.C., los gastos de traslado, previa presentación fehaciente del pago. Art. 45. del Código Disciplinario.-

ALMAFUERTE c. MIRIÑAQUE 1ra. Copa Argentina. 28/05/2025 EXPTE. 97222.045:

1º) Se suspende por cuatro partidos al delegado Matías Nicolás Curcio, del Club Miriñaque. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Luciano Román Gallotti Bolaño, del Club Almafuerite. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

AMÉRICA DEL SUD c. CAMIONEROS 1ra. Copa Argentina. 28/05/2025 EXPTE. 97222.046:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Ignacio Pesl, del Club América del Sud. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador David Mariano Pirraglia, del Club América del Sud. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado Juan Manuel López, del Club Camioneros. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

STENTOR c. SPORTIVO DOCK SUD 1ra. Copa Argentina. 28/05/2025 EXPTE. 97222.047:

Se suspende por dos partidos al jugador Matías Otero Vilches, del Club Stentor. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

INDEPENDIENTE c. SAN LORENZO DE ALMAGRO 1ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.001:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Camilo Ángel García Barreto, del Club Independiente. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Alex Leonel Rodríguez, del Club San Lorenzo de Almagro. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

HEBRAICA c. AMÉRICA DEL SUD 1ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.002:

Se suspende por dos partidos al jugador Nazareno Taiel Duarte, del Club América del Sud. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

BANFIELD c. FRANJA DE ORO 1ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.003:

Se suspende por un partido al jugador Matías Armando Moragues, del Club Franja de Oro. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

ARSENAL F.C. c. PACÍFICO 1ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.004:

Se suspende por dos partidos al jugador Francisco Román Schroder, del Club Pacífico. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

ALMAFUERTE c. ESTUDIANTIL PORTEÑO 1ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.005:

Se suspende por un partido al jugador Ramiro Germán Rojo, del Club Estudiantil Porteño. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

COUNTRY DE BANFIELD c. DEPORTIVO METALÚRGICO 1ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.006:

Se suspende por un partido al jugador Agustín Ricardo Migoni, del Club Country de Banfield. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

ESTRELLA DE BOEDO c. NUEVA ESTRELLA 1ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.007:

Se suspende por un partido al jugador Martín Agnes, del Club Estrella de Boedo. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

CENTRO ASTURIANO c. VILLA LA ÑATA 1ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.008:

Se suspende por un partido al jugador Federico Fiumara, del Club Centro Asturiano. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

ARGENTINOS JUNIORS c. NUEVA CHICAGO 1ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.009:

Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado Walter Ernesto Eduardo Folatti, del Club Nueva Chicago. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

VILLA MODELO c. DEPORTIVO MERLO 1ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.010:

1º) Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado veedor Pablo Abramovich, del Club Deportivo Merlo. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

2º) Se da por perdido este partido al Club Deportivo Merlo, debiendo registrarse el resultado existente. Art. 16 7. del Reglamento de Primera "C" FUTSAL.-

SOCIAL PARQUE c. GIMNASIA Y ESGRIMA DE VÉLEZ SARFIELD 1ra. 28/05/2025 EXPTE. 97257.011:

Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado Agustín Federico Sarquis, del Club Social Parque. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

SOCIAL PARQUE c. CHACARITA JUNIORS 1ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.012:

1º) Se suspende por un partido al jugador Braian Óscar Mandrino, del Club Chacarita Juniors. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO MORÓN c. EL TALAR 1ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.013:

Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado Gonzalo Daniel Nieri, del Club El Talar. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

CABALLITO JUNIORS c. JUVENCIA 1ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.014:

Se suspende por tres partidos al jugador Diego Enzo Ávila, del Club Juvencia. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

LOS ANDES c. UAI URQUIZA 1ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.015:

Se suspende por dos partidos al jugador Juan Saravia, del Club UAI Urquiza. Art. 12 2. b) del Código Disciplinario.-

ESTRELLA FEDERAL c. EXCURSIONISTAS 1ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.016:

Se suspende por tres partidos al jugador Iván Andrés Portillo, del Club Excursionistas. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

ESTRELLA DE MALDONADO c. DEFENSORES DE OLIVOS 1ra. Copa Argentina. 27/05/2025 EXPTE. 97257.017:

Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado Héctor Francisco Ortiz, del Club Defensores de Olivos. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

PINOCHO c. GLORIAS 1ra. Copa Argentina. 28/05/2025 EXPTE. 97257.018:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Lorenzo Jesús Suárez, del Club Glorias. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97257.018 (Continuación):

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Matías Nicolás Bravo, del Club Glorias. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

PRIMERA JUNTA c. DEPORTIVO MORÓN 1ra. Copa Argentina. 28/05/2025 EXPTE. 97257.019:

Se suspende por un partido al jugador Valentino Santarsiero, del Club Primara Junta. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

ALMAFUERTE c. ESTUDIANTIL PORTEÑO 3ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.020:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Thomas Valentín Paredes, del Club Almafuerde. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Benjamín Alexander Machado Vázquez, del Club Almafuerde. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

3º) Se suspende por dos partidos al jugador Dylan Tobías Lautaro Pérez, del Club Almafuerde. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

VÉLEZ SARFIELD c. ATLANTA 3ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.021:

1º) Se suspende por cinco partidos al jugador Facundo Damián Benítez, del Club Atlanta. Arts. 13 1. j) y Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Tiago Exequiel Quintana, del Club Atlanta. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

3º) Se suspende por dos partidos al jugador Máximo Sánchez Lanza, del Club Vélez Sarsfield. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

4º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

ALVEAR c. PLATENSE 3ra. 30/05/2025 EXPTE. 97257.022:

1º) Se suspende por un partido al jugador Felipe Amato, del Club Alvear. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Lucca Manuel Santella, del Club Platense. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende por un partido al jugador Ignacio García Giglio, del Club Platense. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

UNIÓN DE EZPELETA c. PRIMERA JUNTA 3ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.023:

1º) Se suspende por un partido al jugador Leandro Thomas Zaracho, del Club Unión de Ezpeleta. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Felipe Joaquín Soloa, del Club Primera Junta. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

3º) Se suspende por un partido al jugador Juan Manuel Sánchez, del Club Primera Junta. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

SOCIAL PARQUE c. CHACARITA JUNIORS 3ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.024:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

EL PORVENIR c. UNIÓN MONTE VIEJO 3ra. 30/05/2025 EXPTE. 97257.025:

Se suspende por un partido al jugador Ramiro Ezequiel Montero, del Club El Porvenir. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO RIESTRA c. EL PORVENIR 3ra. 28/05/2025 EXPTE. 97257.026:

Se suspende por dos partidos al jugador Alexis Joel Ledezma, del Club Deportivo Riestra. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

LOS ANDES c. FERRO CARRIL OESTE DE MERLO 3ra. 28/05/2025 EXPTE. 97257.027:

1º) Se suspende por un partido al jugador Aarón Agustín Denis, del Club Ferro Carril Oeste de Merlo. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Joaquín Ismael Ayala, del Club Los Andes. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

EL CICLÓN F.C. c. SAN MARTÍN (Tigre) 3ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.028:

1º) Se suspende por ocho partidos al jugador Bautista Alejandro Pared, del Club San Martín de Tigre. Arts. 13 1. j), i) y Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Brandon Gabriel Maltez, del Club San Martín de Tigre. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97257.028 (Continuación):

3º) Se suspende por un partido al jugador Ian Gastón Enríquez, del Club San Martín de Tigre. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

ESTRELLA FEDERAL c. EXCURSIONISTAS 3ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.029:

Se suspende por tres partidos al jugador Mateo Valentín Iolli Ballario, del Club Estrella Federal. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

INDEPENDIENTE c. JOCKEY CLUB 1ra. Copa Argentina. 29/05/2025 EXPTE. 97257.030:

Se suspende por tres partidos al jugador Rodrigo Peters, del Jockey Club. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

NEWELL'S OLDS BOYS c. RIVER PLATE 3ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.031:

Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$189.000), al delegado Gonzalo Etchechoury, del Club River Plate. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ROSARIO CENTRAL c. DEPORTIVO 25 DE MAYO 3ra. 31/05/2025 EXPTE. 97257.032:

Se suspende por tres partidos al jugador Matías Andreossi Londero, del Club Deportivo 25 de Mayo. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

LOS ANDES c. UAI URQUIZA 3ra. 01/06/2025 EXPTE. 97257.033:

Se suspende por un partido al jugador Nicolás Ramos Quintans, del Club UAI Urquiza. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA c. BOCA JUNIORS 1ra. 04/06/2025 EXPTE. 97257.034:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario al jugador Rodolfo Óscar País, del Club Gimnasia y Esgrima La Plata. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

KIMBERLEY c. INDEPENDIENTE 3ra. 04/06/2025 EXPTE. 97257.035:

Se suspende por un partido al jugador Ignacio Joaquín Pisano, del Club Kimberley. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

CABALLITO JUNIORS c. JUVENCIA 4ta. 31/05/2025 EXPTE. 97258.001:

Se suspende por tres partidos al jugador Valentín Viñes, del Club Caballito Juniors. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

CENTRO ASTURIANO c. VILLA LA ÑATA 4ta. 01/06/2025 EXPTE. 97258.002:

Se suspende por tres partidos al jugador Thiago Emmanuel Acosta, del Club Villa La Ñata. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO MORÓN c. EL TALAR 4ta. 01/06/2025 EXPTE. 97258.003:

Se suspende por tres partidos al jugador Santino Portillo, del Club Deportivo Morón. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

EL CAMPITO c. JUVENTUD UNIDA DE CIUDADELA 4ta. 31/05/2025 EXPTE. 97258.004:

Se suspende por tres partidos al jugador Agustín Nicolás Parisi, del Club Juventud Unida de Ciudadela. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

ESTRELLA DE MALDONADO c. MIRIÑAQUE 4ta. y 5ta. 24/05/2025 EXPTE. 97258.005:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Estrella de Maldonado debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

LOS ANDES c. UAI URQUIZA 4ta. 01/06/2025 EXPTE. 97258.006:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Tiziano Elias Catriel Belizan, del Club Los Andes. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Alex Román Sosa, del Club UAI Urquiza. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

MIRIÑAQUE c. GIMNASIA Y ESGRIMA DE VÉLEZ SARFIELD 4ta. 01/06/2025 EXPTE. 97258.007:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Facundo Nicolás Poberezny, del Club Gimnasia y Esgrima de Vélez Sarsfield. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

UNIÓN DE EZPELETA c. PRIMERA JUNTA 4ta. 01/06/2025 EXPTE. 97258.008:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Augusto Insúa, del Club Primera Junta. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

CABALLITO JUNIORS c. JUVENCIA 5ta. 31/05/2025 EXPTE. 97258.009:

Se suspende por tres partidos al jugador Juan Diego Spolosino, del Club Caballito Juniors. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMIONEROS c. S.E.C.L.A. 5ta. 31/05/2025 EXPTE. 97258.010:

Se suspende por tres partidos al jugador Matías Joaquín Díaz, del Club S.E.C.L.A. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

EL CICLÓN F.C. c. SAN MARTÍN (Tigre) 5ta. 01/06/2025 EXPTE. 97258.011:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Tobías Joel Taborda del Club San Martín de Tigre. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Thiago Leonel Abayay del Club San Martín de Tigre. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

LOS ANDES c. UAI URQUIZA 5ta. 01/06/2025 EXPTE. 97258.012:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Leonardo Núñez Arce, del Club Los Andes. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Thiago Tomás Aguirre, del Club UAI Urquiza. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

RACING CLUB c. BOCA JUNIORS 5ta. 31/05/2025 EXPTE. 97258.013:

Se suspende por tres partidos al jugador Benjamín Luciano Umaña, del Club Boca Juniors. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

VILLA HEREDIA c. DEPORTIVO RIESTRA 5ta. 01/06/2025 EXPTE. 97258.014:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Benjamín Marrero, del Club Villa Heredia. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Bautista Eliel Peñaloza Lescano, del Club Deportivo Riestra. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

BANFIELD c. FRANJA DE ORO 6ta. 01/06/2025 EXPTE. 97258.015:

Se suspende por dos partidos al jugador Bastián Adrián Palacio Godoy del Club Franja de Oro. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

CAMIONEROS c. S.E.C.L.A. 6ta. 31/05/2025 EXPTE. 97258.016:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Lionel Benjamín Nadal, del Club Camioneros. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Yahir Maximiliano Vildoza del Club S.E.C.L.A. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

SPORTIVO DOCK SUD c. VILLA MALCOLM 6ta. 01/06/2025 EXPTE. 97258.017:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Francesco Cadenazzo, del Club Sportivo Dock Sud. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

ARSENAL F.C. c. PACÍFICO 7ma. 01/06/2025 EXPTE. 97258.018:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$189.000), al delegado Plinio Giovanni Rossetto, del Club Pacífico. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ALMAFUERTE c. ESTUDIANTIL PORTEÑO 8va. 31/05/2025 EXPTE. 97258.019:

Se suspende por dos partidos al jugador Tobías Daniel Acevedo, del Club Almafuerite. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

ESTRELLA DE MALDONADO c. LIBERTADORES DE SAN CRISTÓBAL 8va. 01/06/2025 EXPTE. 97258.020:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$189.000), al delegado Julián Ezequiel Bravo, del Club Estrella de Maldonado. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Vicente Jeanmaire del Club Estrella de Maldonado. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

JUVENTUD UNIDA DE CIUDADELA c. EL PORVENIR 8va. 25/05/2025 EXPTE. 97258.021:

Se suspende por dos partidos al jugador Bastian Gastón Santillán, del Club El Porvenir. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

UNIÓN MONTE VIEJO c. SARMIENTO DE OLIVOS 8va. 24/05/2025 EXPTE. 97258.022:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Sarmiento de Olivos debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

ALVEAR c. PLATENSE 4ta. 03/06/2025 EXPTE. 97258.023:

Se autoriza al delegado Fabián Emanuel Da Silva, del Club Alvear, a formular su defensa por escrito antes de la próxima Sesión del Tribunal. Art. 13 8. del Código Disciplinario. (habilitado para actuar).-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

DEPORTIVO MORÁN c. ITUZAINGÓ 4ta. 01/06/2025 EXPTE. 97258.024:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Deportivo Morán debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

PRIMERA JUNTA c. ALL BOYS 6ta. 25/05/2025 EXPTE. 97258.025:

1º) Se dispone se fije nueva fecha para la disputa de este partido. Art. 15 1. del Código Disciplinario.-

2º) En cuanto al informe arbitral presentado, remítase copia del mismo a la Oficina de Árbitros.-

DEFENSORES DE OLIVOS c. DEPORTIVO MORÁN 3ra. 10/05/2025 EXPTE. 97129.039:

VISTO:

El informe arbitral rectificado mediante correo electrónico fechado el 3 de junio de 2025, remitido por la Sra. Ortiz Yenni Guadalupe, árbitra actuante en el encuentro disputado el día 10 de mayo de 2025 entre los clubes Defensores de Olivos y Deportivo Morán, correspondiente al campeonato de 3ra División, en el que se consigna que, por un error material en el acta, se adjudicó erróneamente al jugador Lucas Barbarosch la camiseta N.º 9, cuando en realidad quien la portó fue el jugador Joaquín Dobarro, siendo este último quien debe ser considerado responsable de las acciones disciplinarias consignadas en dicho informe.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Disciplinario de la AFA, en armonía con el artículo 8.2 del Código Disciplinario de la FIFA, las decisiones arbitrales relativas a hechos de juego gozan de presunción de veracidad y carácter definitivo, es uniforme la jurisprudencia de este Tribunal al respecto, salvo que se acrediten errores manifiestos.

II. Que en el caso de autos se ha recibido una rectificación expresa por parte de la Sra. Ortiz Yenni Guadalupe, realizada de manera espontánea y fundada mediante comunicación escrita del 3 de junio de 2025, en la que reconoce haber incurrido en una equivocación respecto de la identidad del jugador que portaba la camiseta N.º 9, rectificando dicha información de modo claro e inequívoco.

III. Que la rectificación, aunque extemporánea respecto al momento del encuentro, resulta idónea para subsanar el error, en tanto emana de la misma autoridad que confeccionó el acta y no se encuentra controvertida por otros elementos probatorios.

IV. Que conforme a lo rectificado, el jugador Joaquín Dobarro, además de haber sido amonestado a los 10 minutos de juego, fue posteriormente expulsado con tarjeta roja directa por haber insultado en forma desmedida y violenta a jugadores del equipo rival, y por haber incurrido en una agresión física sin consecuencias visibles, siendo necesaria la intervención de compañeros y delegados para frenar la situación.

V. Que dicha conducta configura una infracción a lo dispuesto en el artículo 13, inciso 1, h), del Código Disciplinario de la AFA, en tanto involucra un comportamiento violento, antideportivo y contrario a los principios de respeto y disciplina que rigen la actividad.

VI. Que, en atención al reconocimiento expreso del error cometido y con el objeto de preservar la integridad del sistema disciplinario, corresponde asimismo remitir copia de las actuaciones a la Dirección General Arbitral, a fin de que tome conocimiento de lo actuado y evalúe lo que estime pertinente respecto del desempeño de la Sra. árbitra.

RESUELVE:

1º) Tener por válida la rectificación arbitral efectuada mediante correo electrónico del día 3 de junio de 2025 por la Sra. Ortiz Yenni Guadalupe, árbitra del encuentro entre los clubes Defensores de Olivos y Deportivo Morán, disputado el 10 de mayo de 2025, advirtiéndole que deberá tomar en adelante todos los recaudos pertinentes a fin de evitar nuevos contratiempos que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad disciplinaria.

2º) Sustituir en los registros disciplinarios la referencia al jugador Lucas Barbarosch por el jugador Joaquín Dobarro.

3º) Sancionar al jugador Joaquín Dobarro con cuatro (4) partidos de suspensión, en virtud de lo previsto en el artículo 13, inciso 1, apartado h), del Código Disciplinario de la AFA.

4º) Remitir copia íntegra de las presentes actuaciones a la Dirección General Arbitral, a los efectos que estime corresponder



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE FUTSAL DE 4ta. a 6ta. Inic. 02/06/2025 EXPTE. 97259:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

LUPANI Mariano	Atlanta	4a.
CAMPANA Valentino	Caballito Juniors	"
COZZANI Leonel Benjamín	Deportivo Merlo	"
TUCCI Santino Lorenzo	Estrella de Boedo	"
LAZZARO Valentino	Franja de Oro	"
OLMEDO Santiago	Gimnasia y Esg. de V.S.	"
DE BRASI Gianfranco	17 de Agosto	"
GONZÁLEZ Bautista Emanuel	Banfield	5a.
CORDOBA Isaac Franco	Boca Juniors	"
ALONSO Lautaro Emanuel	Deportivo Merlo	"
SADOC Nehemías Benjamín	El Progreso	"
RODRÍGUEZ Agustín	Independiente	"
SAUCEDO MERELES Marcos D.	Lib. de San Cristóbal	"
PEÑA FERNÁNDEZ Gerardo Fabián	Villa Malcolm	"
PÉREZ CASTAÑO Lisandro E.	América del Sud	6a.
JIMÉNEZ VILLALBA Bruno V.	Argentinos Juniors	"
MERCADO Kenai Dihue	Villa Modelo	"

Conforme Artículos 12 y 13 del Código Disciplinario.

CAMPEONATO INFANTIL

ATLÉTICO PILAR c. CENTRAL BALLESTER CAT.'15 01/06/2025 EXPTE. 97260.001:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Atlético Pilar debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

BERAZATEGUI c. FLANDRIA CAT.'12 01/06/2025 EXPTE. 97260.002:

Se suspende por dos partidos al jugador Lorenzo Cuba, del Club Berazategui. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

CLAYPOLE c. JUVENTUD UNIDA CAT.'15 01/06/2025 EXPTE. 97260.003:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Claypole, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

D10 FOOTBALL CLUB c. DEFENSORES DE GLEW CAT.'15 01/06/2025 EXPTE. 97260.004:

Se suspende por dos partidos al jugador Bautista Alexis Betancorz, del Club Defensores de Glew. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

DEFENSORES DE BELGRANO c. LEANDRO N. ALEM CAT.'12 01/06/2025 EXPTE. 97260.005:

1°) Se suspende por dos partidos al jugador Lautaro Benjamín Sambucetti, del Club Leandro N. Alem. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2°) Se suspende por dos partidos al jugador Federico Gregorio Landi, del Club Defensores de Belgrano. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

ROMA c. DEPORTIVO LAFERRERE CAT.'12 01/06/2025 EXPTE. 97260.006:

Se suspende por un partido al personal auxiliar Joaquín Aragona, del Club Roma. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

SAN LORENZO DE ALMAGRO c. VÉLEZ SANSFIELD CAT.'12 01/06/2025 EXPTE. 97260.007:

Se suspende por dos partidos al jugador Ignacio Ocampo, del Club San Lorenzo de Almagro. Art. 13 1. f) del Código Disciplinario.-

YUPANQUI c. VILLAS UNIDAS CAT.'12 01/06/2025 EXPTE. 97260.008:

Se suspende por dos partidos al jugador Ciro Román Bordón, del Club Villas Unidas. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMPEONATO DE DIVISIONES INFANTILES CAT.'12 A 14. Inic. 02/06/2025 EXPTE. 97264:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

SILVA CASTILLO Erik Santiago	Claypole	Cat '12
CRETIAZ Valentín Ezequiel	Ituzaingó	"
COGORNO SCALISE Felipe	Roma	"
CHOCOBAR Cristián Gabriel	Chacarita Juniors	Cat'13
ACEVEDO ARMOA Ciro Felipe	Estudiantes	"
SALMUN Matías	Hacoaj	"
MARTÍNEZ Milo Jeremías	Arsenal F.C.	Cat'14

Conforme Artículos 12 y 13 del Código Disciplinario.-

FÚTBOL FEMENINO

ALL BOYS c. UAI URQUIZA Ira. 01/06/2025 EXPTE. 97261.001:

Se suspende por un partido a la jugadora Lucía Abril Pontino, del Club UAI Urquiza. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

DEFENSORES DE BELGRANO c. SAN MIGUEL Ira. 31/05/2025 EXPTE. 97261.002:

Se suspende por un partido a la jugadora Celeste Araceli Vargas, del Club San Miguel. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

DEPORTIVO MERLO c. EL PORVENIR Ira. 31/05/2025 EXPTE. 97261.003:

Se suspende por un partido a la jugadora Tamara Alejandra Benítez, del Club Deportivo Merlo. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

DEPORTIVO MORÓN c. LANÚS Ira. 01/06/2025 EXPTE. 97261.004:

1°) Se suspende por un partido a la jugadora Natalia Aylén Escobar Araujo, del Club Deportivo Morón. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2°) Se suspende por un partido a la jugadora Ailen Adriana Pucheta, del Club Lanús. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

ESTUDIANTES DE LA PLATA c. ATLANTA Ira. 31/05/2025 EXPTE. 97261.005:

Se suspende por un partido a la jugadora Adriana Soledad Vielma, del Club Atlanta. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

HURACÁN c. SAN LORENZO DE ALMAGRO Sub.16 24/05/2025 EXPTE. 97261.006:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500) a la delegada Georgina Emilce Sánchez, del Club Huracán. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

LANÚS c. SAN LORENZO DE ALMAGRO Sub.16 31/05/2025 EXPTE. 97261.007:

Se suspende por un partido a la jugadora María de Los Ángeles Benitez, del Club Lanús. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

RACING CLUB c. BOCA JUNIORS Sub.19 01/06/2025 EXPTE. 97261.008:

Se suspende por dos partidos a la jugadora Tiara Abigail Paz, del Club Boca Juniors. Art. 12 3. e) del Código Disciplinario.-

RACING CLUB c. HURACÁN Ira. 25/05/2025 EXPTE. 97261.009:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500) al aguatero Jonayhan Emmanuel Pereyra, del Club Huracán. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.

ROSARIO CENTRAL c. UAI URQUIZA Sub.16 01/06/2025 EXPTE. 97261.010:

Se suspende por un partido a la jugadora Maia Morena Cacabelos, del Club UAI Urquiza. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

SPORTIVO ITALIANO c. LIMA F.B.C. Ira. 01/06/2025 EXPTE. 97261.011:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500), al delegado Cristián Crajevick, del Lima F.B.C. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.

SARMIENTO c. ARGENTINOS JUNIORS Ira. 01/06/2025 EXPTE. 97261.012:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500), al delegado Mariano Nicolás Vila, del Club Sarmiento. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.

VÉLEZ SARFIELD c. ESTUDIANTES DE LA PLATA Sub.19 01/06/2025 EXPTE. 97261.013:

1°) Se suspende por un partido a la jugadora Carola Aloise, del Club Vélez Sarsfield. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

2°) Se suspende por dos partidos a la jugadora Valentina Antonio, del Club Estudiantes de La Plata. Art. 12 3. e) del Código Disciplinario.-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expediente 97261.013 (Continuación):

3°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500), a la delegada Agustina Soledad Vásquez, del Club Estudiantes de La Plata. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.

ARSENAL F.C. c. TALLERES Ira. 01/06/2025 EXPTE. 97261.014:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$283.500), al delegado Pablo Adrián Copranese, del Arsenal F.C. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario

FUTSAL FEMENINO

ALL BOYS c. SAN LORENZO DE ALMAGRO 4ta. 31/05/2025 EXPTE. 97262.001:

Se suspende por dos partidos a la jugadora Alexa Yasmín Insaurralde, del Club San Lorenzo de Almagro. Art. 12 3. e) del Código Disciplinario.-

CAMIONEROS c. PINOCHO 6ta. 25/05/2025 EXPTE. 97262.002:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Camioneros debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

GLORIAS c. UNIÓN DE EZPELETA 4ta. 31/05/2025 EXPTE. 97262.003:

1°) Se suspende por dos partidos a la jugadora Bettina Aimara Casal, del Club Glorias. Art. 12 3. e) del Código Disciplinario.-

2°) Se suspende por tres partidos a la jugadora Mia Pilar Smith, del Club Unión de Ezpeleta. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

3°) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, a la delegada Yasmín Ayelén Avalo, del Club Glorias. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

BOCA JUNIORS c. RIVER PLATE 5ta. 31/05/2025 EXPTE. 97262.004:

Se suspende por tres partidos a la jugadora Naira Aylén Ramírez, del Club River Plate. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

MIRIÑAQUE c. MAVIA F.C. Ira. 01/06/2025 EXPTE. 97262.005:

Se suspende por un partido a la jugadora Jacqueline Giselle Báez Duarte, del Club Miriñaque. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

FRANJA DE ORO c. MIRIÑAQUE 3ra. 26/05/2025 EXPTE. 97262.006:

Se suspende por un partido a la jugadora Melanie Zeballos Fernández, del Club Miriñaque. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

NUEVA CHICAGO c. DEFENSORES DE CERVANTES 5ta. 31/05/2025 EXPTE. 97262.007:

1°) Se suspende por tres partidos a la jugadora Victoria Jazmín Randazzo, del Club Nueva Chicago. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

2°) Se suspende por tres partidos a la jugadora Mia Jazmín Medina, del Club Defensores de Cervantes. Art. 12 3. e) del Código Disciplinario.-

NVC LA MATANZA c. ALMAGRO 3ra. 01/06/2025 EXPTE. 97262.008:

Se suspende por un partido a la jugadora Abril Araceli González, del Club NVC La Matanza. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

ORIENTACIÓN JUVENIL c. 17 DE AGOSTO Ira. 31/05/2025 EXPTE. 97262.009:

1°) Se suspende por dos partidos a la jugadora Nazarena Belén Alonso, del Club Orientación Juvenil. Art. 12 3. e) del Código Disciplinario.-

2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$189.000), al delegado Brian Daniel Martínez, del Club 17 de Agosto. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ORIENTACIÓN JUVENIL c. 17 DE AGOSTO 4ta. 31/05/2025 EXPTE. 97262.010:

Se suspende por un partido a la jugadora Isabella Sol Candeloro, del Club 17 de Agosto. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

ORIENTACIÓN JUVENIL c. ALVEAR 1ra. 04/06/2025 EXPTE. 97262.011:

Se suspende por un partido a la jugadora Patricia Belén Ruíz Díaz, del Club Alvear. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

RACING CLUB c. S.E.C.L.A 4ta. 01/06/2025 EXPTE. 97262.012:

Se suspende por un partido a la jugadora Maitena Barreto, del Club S.E.C.L.A. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SACACHISPAS F.C. c. VÉLEZ SARSFIELD 5ta. 31/05/2025 EXPTE. 97262.013:

1°) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, a la jugadora Jéssica Ailen Sancho, del Sacachispas F.C. Arts. 47 y 48 del Código disciplinario.-

2°) Se hace saber al Club Vélez Sarsfield, que deberá informar dentro del término de cinco días, el diagnóstico médico de la jugadora que saliera lesionada a los veintidós minutos de juego.-

BANFIELD. c. ATLANTA 1ra. 30/05/2025 EXPTE. 97262.014:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$189.000), al delegado Marcos Ezequiel Bale, del Club Atlanta. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

FÚTBOL PLAYA

ORIENTACIÓN JUVENIL c. REAL VICTORIA 1ra. 01/06/2025 EXPTE. 97263.001:

Se suspende por un partido al jugador Federico Alejandro Gómez, del Club Real Victoria. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

MALVINAS (Escobar) c. TIGRE 1ra. 01/06/2025 EXPTE. 97263.002:

Se suspende por dos partidos al jugador Juan Manuel Rodríguez Ferraro, del Club Tigre. Art. 12 3. e) del Código Disciplinario.-

FÚTBOL PLAYA FEMENINO

ARGENTINO (Rosario) c. HURACÁN 1ra. Inic. 23/05/2025 EXPTE. 97228.001:

Se aclara que el resultado del encuentro deberá registrarse como 10-0 a favor al Club Argentino de Rosario. Art. 26 1. del Código Disciplinario.-

ARGENTINO (Rosario) c. TIGRE 1ra. Inic. 04/06/2025 EXPTE. 97280:

Se da por perdido este partido al Club Tigre, teniendo como resultado del encuentro 10-0 a favor del Club Argentino de Rosario. Art.26.1 del Código disciplinario.-

--0--